GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN
LEGISLACIÓN - NORMATIVAS

AÑO CII - TOMO DCII - Nº 24
CORDOBA, (R.A.), VIERNES 6 DE FEBRERO DE 2015

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PODER
LEGISLATIVO

Sistema Provincial de Formación Profesional y Capacitación Laboral

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 10251

SISTEMA PROVINCIAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN LABORAL

Capítulo I
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1º.- **Ámbito de aplicación.** Institúyese en todo el ámbito de la Provincia de Córdoba y declárase de interés público el "Sistema Provincial de Formación Profesional y Capacitación Laboral", con el alcance y de conformidad a las pautas establecidas en la presente Ley.

ARTÍCULO 2º.- **Objeto.** El Sistema Provincial de Formación Profesional y Capacitación Laboral está integrado por todos los planes, programas, proyectos, cursos y acciones destinados a la capacitación, actualización, especialización laboral y formación profesional, tanto en ámbitos de instrucción teórica como de prácticas de entrenamiento profesionalizante que impartan las instituciones capacitadoras -de gestión estatal o privada-, con la finalidad de desarrollar conocimientos, destrezas, habilidades y competencias necesarias para incrementar las posibilidades de empleabilidad o autogestión profesional de los ciudadanos domiciliados en la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 3º.- **Alcance material.** Entiéndese por formación profesional y capacitación laboral, a los fines de la presente Ley, al conjunto de acciones cuyo propósito es la formación sociolaboral para y en el trabajo, dirigida tanto a la adquisición y mejora de las cualificaciones como a la recualificación de las competencias laborales, cualquiera sea la situación educativa inicial, a través de procesos que propicien la adquisición de conocimientos científico-tecnológicos y el dominio de las competencias básicas, profesionales y sociales requerido por una o varias ocupaciones definidas en un campo ocupacional amplio, con inserción en el ámbito económico-productivo.

ARTÍCULO 4º.- **Objetivo general.** El Sistema Provincial de Formación Profesional y Capacitación Laboral tiene como objetivo general la promoción del desarrollo y fortalecimiento de las capacidades necesarias para la inserción y permanencia de los ciudadanos en el mundo productivo, en condiciones de calidad, libertad, equidad, seguridad y dignidad humana a través de estrategias de formación, capacitación, recualificación, prácticas de entrenamiento y de orientación e intermediación para la incorporación formal en el mundo del trabajo.

ARTÍCULO 5º.- **Objetivos específicos.** La formación profesional y capacitación laboral tiene como objetivos específicos:

a) Propiciar la adquisición de cualificaciones y competencias necesarias para la incorporación, permanencia o reinserción en el mundo productivo, en forma independiente o en relación de dependencia, en condiciones de calidad, equidad y dignidad;
b) Desarrollar un marco de cualificaciones laborales para cada sector relevante de la actividad económica a fin de elaborar y homologar normas de competencias laborales, instrumentos de evaluación y diseños curriculares que permitan evaluar y certificar las competencias laborales de trabajadores;
c) Procurar remover las desigualdades de acceso a trabajos de calidad de los grupos de población más vulnerables, entre ellos los jóvenes, las mujeres, las personas con discapacidad y los mayores de cuarenta (40) años, a fin de adquirir experiencia laboral que mejore sus oportunidades de inserción o progresión en el trabajo;
d) Autorizar, clasificar e inscribir en el Registro Provincial de Capacitadores (REPROCA) a las personas habilitadas para cumplir funciones de capacitadores en las distintas especialidades formativas;
e) Habilitar e inscribir en el Registro Provincial de Instituciones Capacitadoras (REPICA) a las entidades públicas o privadas autorizadas para brindar ofertas de formación profesional y capacitación laboral;
f) Articular redes de intermediación laboral para apoyar la búsqueda de trabajo de las personas, en concurrencia con las acciones análogas que implementen los organismos nacionales, municipales y comunales, y propiciando la participación e involucramiento de los sectores productivos, y
g) Apoyar los esfuerzos de las personas por completar los estudios de la educación formal obligatoria y avanzar en la formación especializada postsecundaria, especialmente en aquellas materias vinculadas a sectores identificados como prioritarios para el desarrollo de la Provincia.

Capítulo II
Destinatarios

ARTÍCULO 6º.- **Población destinataria.** Las acciones, trayectos y cursos de formación profesional y capacitación laboral están destinadas a satisfacer las necesidades de capacitación, entrenamiento y recalificación para la inserción en el mundo productivo de todas las personas mayores de dieciséis (16) años de edad que residan en la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 7º.- **Acciones diferenciales.** La Autoridad de Aplicación establecerá acciones diferenciales destinadas a la formación profesional y capacitación laboral de personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad social, educativa y laboral y, en especial, destinadas a la población bajo régimen de privación de la libertad, menores alojados en centros de admisión o complejos socioeducativos para menores y personas bajo tratamiento de drogodependencia.

Capítulo III
De las Acciones, Trayectos y Cursos

ARTÍCULO 8º.- **Áreas de intervención.** Las acciones, trayectos y cursos de formación profesional y capacitación laboral articularán componentes teóricos y prácticos en las siguientes áreas sustantivas de intervención:

a) Orientación Profesional: destinada a posibilitar que los postulantes definan su trayectoria formativa y ocupacional según sus deseos, saberes y posibilidades respecto al entorno en el que pretenden insertarse;
b) Formación y Capacitación: dirigida a la adquisición de los conocimientos y saberes organizados en trayectos formativos de niveles crecientes de complejidad y profundidad que permitan a los sujetos obtener certificaciones parciales y transitar un sistema de formación continua, según sus necesidades;
c) Prácticas de Entrenamiento Profesionalizante: tendientes a posibilitar el desarrollo de las destrezas, habilidades y capacidades necesarias para una certificación formativa basada en competencias laborales;
d) Intermediación Laboral: destinada a vincular a los egresados del Sistema Provincial de Formación Profesional y Capacitación Laboral con las demandas sectoriales o territoriales de las distintas

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA

Sistema...

especialidades laborales, y

e) Reinserción en Educación Formal: encargada de articular los contenidos formativos con los programas de inclusión, alfabetización o terminalidad de las modalidades de la educación obligatoria que resulten concordantes.

ARTÍCULO 9º.- **Prácticas formativas.** La Autoridad de Aplicación propiciará la vinculación de las instituciones capacitadoras con el mundo de la producción, el trabajo y otros organismos según su orientación. En este marco podrán realizarse prácticas formativas en establecimientos educativos, empresas, organismos estatales y entidades culturales y gremiales que faciliten al capacitante el conocimiento de las organizaciones, el manejo de tecnologías y le brinde experiencias adecuadas a su formación y orientación vocacional.

Capítulo IV
Aprobación de Ofertas y Certificaciones

ARTÍCULO 10.- **Aprobación de ofertas.** Toda oferta de formación profesional o capacitación laboral para obtener su reconocimiento y validez oficial en la Provincia de Córdoba, debe ser solicitada por una entidad habilitada como institución capacitadora, de gestión pública o privada, y ser aprobada por la Autoridad de Aplicación en cuanto a su diseño curricular, contenidos y carga horaria.

ARTÍCULO 11.- **Trayectos de formación profesional.** Los trayectos de formación profesional, previo el trámite fijado en el artículo 10 de esta Ley, serán aprobados por el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba en base a los criterios y marcos de referencia elaborados por el Instituto Nacional de Educación Técnica, a los fines de su validación nacional.

ARTÍCULO 12.- **Certificaciones.** La Autoridad de Aplicación certificará con validez oficial las acciones y cursos de capacitación laboral que se desarrollen en la Provincia de Córdoba, en tanto los trayectos de formación profesional, aprobados como tales, serán certificados en forma conjunta con el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 13.- **Reconocimiento de títulos.** Las ofertas formativas, aprobadas y certificadas de conformidad a lo prescripto en los artículos precedentes, serán reconocidas por su equivalencia curricular y articularán en las distintas modalidades y programas especiales de la educación formal obligatoria.

Capítulo V
Red de Instituciones Capacitadoras
y Habilitación de Entidades y Capacitadores

ARTÍCULO 14.- **Red de instituciones de formación profesional.** El Sistema Provincial de Formación Profesional y Capacitación Laboral se implementará a través de una red institucional conformada por los Complejos de Capacitación Laboral (COMCAL), los Centros de Desarrollo Regionales (CEDER), los Centros de Promoción Social (Plazas Productivas) y las entidades inscriptas en el Registro Provincial de Instituciones Capacitadoras (REPICA), a los fines de la prestación de servicios formativos de calidad en todas las regiones y localidades de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 15.- **Habilitación de instituciones capacitadoras.** Toda entidad pública o privada que pretenda brindar ofertas de formación profesional y capacitación laboral con validez oficial, debe ser previamente autorizada y habilitada como institución capacitadora por la Autoridad de Aplicación, quien dispondrá las condiciones para ser inscripta en el Registro Provincial de Instituciones Capacitadoras (REPICA).

Quedan exceptuados de esta exigencia los institutos educativos de formación técnica, en los campos de especialidad propios de la orientación que impartan.

ARTÍCULO 16.- **Capacitadores - Instructores.** La Autoridad de Aplicación autorizará a los capacitadores-instructores para desarrollar acciones, trayectos y cursos de formación profesional y capacitación laboral, previa evaluación y clasificación de los fundamentos teóricos y experiencia en el ámbito productivo que los mismos acrediten para desempeñarse como tales en cada especialidad curricular en concreto.

La inscripción en el Registro Provincial de Capacitadores (REPROCA) es condición necesaria para desempeñarse como capacitador-instructor, sin que ello implique obligación de contratación ni relación laboral o jurídica alguna entre estos y el Gobierno de la Provincia o la Autoridad de Aplicación.

Capítulo VI
Normas Supletorias y Complementarias

ARTÍCULO 17.- **Condición Jurídica.** La condición de beneficiario (capacitando) de las acciones, trayectos y cursos de formación profesional o capacitación laboral no genera relación de dependencia entre este y el Estado Provincial, ni con las entidades capacitadoras durante el desarrollo del componente de capacitación y entrenamiento práctico.

ARTÍCULO 18.- **Cobertura de siniestros.** Los beneficiarios que participen en las acciones, trayectos y cursos de que se trata contarán con los servicios y prestaciones previstos en los términos y extensión de la Ley Nacional Nº 24.557 -de Riesgos de Trabajo-, sus modificaciones y normas reglamentarias, de acuerdo a las previsiones del Decreto Provincial Nº 1572/2009 y sus prórrogas.

ARTÍCULO 19.- **Autoridad de Aplicación.** La Agencia de Promoción de Empleo y Formación Profesional o el organismo que en el futuro lo reemplace o sustituya, es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, estando facultada para dictar las resoluciones que considere necesarias a los efectos de conferir operatividad a la presente norma.

ARTÍCULO 20.- **Beneficiarios promovidos.** La Autoridad de Aplicación puede disponer asignaciones económicas no remunerativas y en concepto de becas a los fines de promover la capacitación de personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad social, educativa y laboral, procesos de reconversión productiva y sectores de actividades cuya promoción se considere estratégica o necesaria para el desarrollo provincial.

ARTÍCULO 21.- **Coordinación con otros entes.** La Autoridad de Aplicación dispondrá los mecanismos de coordinación con la administración centralizada o descentralizada de la Provincia de Córdoba, organizaciones no gubernamentales, empresas, cooperativas, emprendimientos productivos desarrollados en el marco de los planes de promoción de empleo y fomento de los microemprendimientos, sindicatos, universidades nacionales u otros organismos con competencia en el desarrollo científico-tecnológico o socioproductivo, tendientes a cumplimentar los objetivos estipulados en la presente Ley.

ARTÍCULO 22.- **Complementariedad con el Ministerio de Educación.** El Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba pondrá a disposición del Sistema Provincial de Formación Profesional y Capacitación Laboral todos los establecimientos escolares de educación técnica media, al personal docente dependiente de los mismos, los equipamientos y herramientas y los espacios de taller, deportivos y culturales de cada institución, de lunes a sábados, en los horarios que se habiliten a tal fin.

ARTÍCULO 23.- **Publicidad.** La Autoridad de Aplicación debe realizar amplias campañas de información para la ejecución de los programas a su cargo en los medios masivos de comunicación provinciales y regionales, como así también crear sitios web que favorezcan la difusión e inscripción de los interesados y publicar, periódicamente, estadísticas y conclusiones del Sistema Provincial de Formación Profesional y Capacitación Laboral.

ARTÍCULO 24.- **Cláusula transitoria. Programas en ejecución.** Los programas de idéntica denominación y objeto que el creado en esta Ley que el Gobierno de la Provincia de Córdoba estuviere ejecutando a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, seguirán implementándose hasta su finalización. Los nuevos programas con idéntico objeto están sujetos a las disposiciones de esta Ley.

ARTÍCULO 25.- **De forma.** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ALICIA MÓNICA PREGNO
VICEGOBERNADORA
PRESIDENTE
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1471

Córdoba, 29 de Diciembre de 2014

Téngase por Ley de la Provincia N°. 10251, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSE MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

DRA. GRACIELA DEL VALLE CHAYEP
MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

ADRIAN JESUS BRITO
MINISTRO DE TRABAJO

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1364

Córdoba, 12 de Diciembre de 2014

VISTO: El sistema de procuración fiscal para la gestión del cobro de los tributos provinciales impagos, multas por infracción a las leyes impositivas y las impuestas por organismos o reparticiones del Estado Provincial, centralizadas o descentralizadas, sus recargos por mora, intereses y accesorios.

Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario en esta instancia, a los fines de contribuir a la eficiencia de la gestión de cobro judicial y extrajudicial mencionada designar procuradores fiscales que se encarguen de dicha función.

Que el procurador fiscal que se designa por el presente instrumento legal cumple con los requisitos y condiciones que prevé la legislación vigente en la materia, debiendo constituir legajo que acrediten los mismos y otorgar la fianza respectiva.

Por ello, atento lo dispuesto por el artículo 144 de la Constitución Provincial y lo dictaminado por Fiscalía de Estado para casos análogos,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- DESÍGNASE Procurador Fiscal al Abogado Matías Sebastián MORENO ESPEJA (D.N.I. Nº 25.608.346).

ARTÍCULO 2º.- El Procurador Fiscal designado en el Artículo precedente comenzará a ejercer la representación de la Provincia de Córdoba una vez completado el legajo y constituida la fianza

respectiva.

ARTÍCULO 3º.- AUTORÍZASE al señor Ministro de Finanzas para que verifique el cumplimiento del otorgamiento de la fianza correspondiente y proceda a su respectiva aceptación.

ARTÍCULO 4º.- La designación dispuesta en el presente Decreto no demandará egreso alguno, atento las condiciones establecidas en la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 6º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

CR. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1463

Córdoba, 29 de Diciembre de 2014

VISTO: El expediente Nº 0039-054934/2014, Cuerpos I, II y III del registro del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos Convenio de Cancelación de Créditos y Débitos Recíprocos de fecha 30 de octubre de 2014, celebrado entre el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba, representado por el señor Ministro de Finanzas y la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (E.P.E.C.), representada por su Presidente, ad referéndum del Poder Ejecutivo.

Que con fechas 17 de julio de 2007, 21 de abril de 2008 y su modificatorio de fecha 30 de agosto de 2008, 29 de diciembre de 2008, 16 de octubre de 2009, 30 de diciembre de 2009, 3 de septiembre de 2010, 9 de noviembre de 2010, 16 de junio de 2011 y 17 de octubre de 2012, se celebraron convenios entre la Provincia y la Empresa Provincial de Energía de Córdoba, los que fueran aprobados por Decretos Nº 1234/07, 1536/08, 2048/08, 1817/09, 203/10, 1762/10, 172/11, 1313/11 y 1416/12, respectivamente, también con el objeto de compensar deudas recíprocas entre las partes signatarias.

Que por el convenio cuya ratificación se propicia, la E.P.E.C. reconoce adeudar a favor de la Provincia la suma total de pesos ochocientos treinta y ocho millones cuatrocientos cincuenta y siete mil setenta y cinco con sesenta y nueve centavos ($ 838.457.075,69); por su parte, la Provincia reconoce adeudar a favor de E.P.E.C. la suma de pesos cuatrocientos veinte millones cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento treinta y nueve con cuarenta y seis centavos ($ 420.452.139,46), correspondiente en cada caso a los rubros consignados en el aludido convenio.

Que las partes acuerdan la cancelación de las obligaciones recíprocas detalladas, las que quedan definitivamente extinguidas hasta el importe de la menor y que comprenden sus accesorios, ya sean actualizaciones, ajustes, recargos, intereses, etc. que eventualmente pudieren corresponder, quedando por tanto un saldo a favor de la Provincia de Córdoba de pesos cuatrocientos dieciocho millones cuatro mil novecientos treinta y seis con veintitrés centavos ($ 418.004.936,23).

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 144 inciso 1º y 147 de la Constitución Provincial, lo informado por Contaduría General de la Provincia y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales del Ministerio de Finanzas al Nº 650/14 y por Fiscalía de Estado al Nº 10.044/14,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- APRUÉBASE en todas sus partes el Convenio de Cancelación de Créditos y Débitos Recíprocos, de fecha 30 de octubre de 2014, celebrado entre el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba, representado por el señor Ministro de Finanzas y la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (E.P.E.C.), representada por su Presidente, el que como Anexo I con seiscientas sesenta y seis (666) fojas útiles, forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Finanzas y por el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

CR. MANUEL FERNANDO CALVO
MINISTRO DE GESTIÓN PÚBLICA
A/C MINISTERIO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1321

Córdoba, 19 de Noviembre de 2014

VISTO: La ausencia temporaria del señor Ministro de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder al encargo de la Cartera Educativa en la persona del señor Ministro de Gestión Pública de este Poder Ejecutivo, a los fines de no resentir el normal funcionamiento del citado Ministerio.

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- ENCÁRGASE la Cartera del Ministerio de Educación al señor Ministro de Gestión Pública, Cr. Manuel Fernando CALVO, a partir del 20 de noviembre de 2014 y mientras dure la ausencia de su titular, Prof. Walter Mario GRAHOVAC.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación, el señor Ministro de Gestión Pública y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CR. MANUEL FERNANDO CALVO
MINISTRO DE GESTIÓN PÚBLICAS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE
GOBIERNO y SEGURIDAD

Resolución N° 4

Córdoba, 3 de Febrero de 2015

VISTO: el Expediente N° 0423-033453/2009 en el que se propicia el reconocimiento de las nuevas autoridades de la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral del Barrio Ferreyra y Zona Rural Sur y la designación de Coordinadora y Coordinadora Suplente.

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 354 de fecha 13 de octubre de 2009, emitida por el entonces Ministerio de Gobierno, se dispuso la constitución de la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral del Barrio Ferreyra de la ciudad de Córdoba.

Que asimismo, por el citado resolutorio se designó al señor Eduardo STUMPF y a la señora Alejandra CESOLARI, como Coordinador y Coordinadora Suplente respectivamente, de dicha Junta de Participación Ciudadana.

Que obra en autos el Acta de renovación de autoridades de la Junta de Participación Ciudadana debidamente suscripta con fecha 4 de noviembre de 2014, donde se designa a las señoras Alejandra Nora CESOLARI y Silvana Patricia CESOLARI, como Coordinadora y Coordinadora Suplente respectivamente.

Que se acompaña la documental requerida para lo gestionado en autos.

Que por su parte, toma intervención el señor Director de Jurisdicción de Delegaciones Regionales de la Subsecretaría de Participación Ciudadana de este Ministerio a lo propiciado en los presentes obrados.

Que la gestión de que se trata tiene su fundamento jurídico en lo dispuesto por los artículos 5 punto III; 12, 13 y 14 de la Ley 9235 y de los artículos 4 y concordantes de la Resolución N° 03/09 del entonces Ministerio de Gobierno.

Por ello, las actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno y Seguridad bajo el N° 833/2014, y en uso de las atribuciones

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- TÉNGASE por designadas a las señoras Alejandra Nora CESOLARI (D.N.I. N° 20.649.796), con domicilio en calle Agustín Gamarra N° 5618 y Silvana Patricia CESOLARI (D.N.I. N° 25.038.636), con domicilio en calle Agustín Gamarra N° 5618, ambas del Barrio Ferreyra de la ciudad de Córdoba, como Coordinadora y Coordinadora Suplente, respectivamente de la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral del Barrio Ferreyra y Zona Rural Sur de la ciudad de Córdoba, reconocida mediante Resolución N° 354/2009, emitida por el entonces Ministerio de Gobierno.

ARTÍCULO 2°.- ADJÚNTESE copia de la presente Resolución en el Registro pertinente.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WALTER E. SAIEG
MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD

MINISTERIO DE
FINANZAS

Resolución N° 381

Córdoba, 18 de Diciembre de 2014

VISTO: El expediente Nº 0032-041153/2014.

Y CONSIDERANDO:

Que en autos se propicia la Compulsa Abreviada N° 09/14 con el objeto de contratar un servicio de mantenimiento preventivo de los Sistemas de CCTV instalados en los edificios de la sede central del Registro General de la Provincia ubicado en calle Luis de Azpeitía esq. Santa Cruz de esta Ciudad, Delegación Capital I ubicado en Alvear 26 de esta Ciudad, edificio del Archivo de Tomos ubicado en Tablada 171 de esta Ciudad, edificio de la Delegación Río Cuarto ubicado en Av. Presidente Arturo Illia 1256 (Centro Cívico) de la Ciudad de Río Cuarto y edificio de la Delegación Villa María ubicado en calle 9 de Julio 71 de la Ciudad de Villa María, ocupados por el Registro General de la Provincia.

Que efectuada la apertura de sobres, cotizan las siguientes firmas: Proponente N° 1: Sielse Technology de Gabriel Dezalot a un precio mensual de $ 8.700.-, haciendo un total de $ 208.800.- y Proponente N° 2: Warning Sistemas de Seguridad S.R.L. a un precio mensual de $ 8.270,35, haciendo un total de $ 198.488,40.-

Que a fs. 34 obra cuadro comparativo de ofertas admisibles, del que surge la oferta más conveniente, habiendo prestado su conformidad la Dirección General del Registro General de la Provincia.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 6 inciso c), 9 y 11 de la Ley Nº 10.155 y el artículo 9 Anexo I del Decreto N° 305/14, en concordancia con el Artículo 42 de la Ley N° 10.176, la Orden de Compra Nº 2014/000067 efectuada por el Área Administración de la Dirección General de Administración y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 591/14,

EL MINISTRO DE FINANZAS
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- ADJUDICAR la Compulsa Abreviada N° 09/14, a favor de la firma "WARNING SISTEMAS DE SEGURIDAD S.R.L." (C.U.I.T. N° 30-71202541-3), Ingresos Brutos N° 280670103, por el servicio de mantenimiento preventivo de los Sistemas de CCTV instalados en los edificios de la sede central del Registro General de la Provincia ubicado en calle Luis de Azpeitía esq. Santa Cruz de esta Ciudad, Delegación Capital I ubicado en Alvear 26 de esta Ciudad, edificio del Archivo de Tomos ubicado en Tablada 171 de esta Ciudad, edificio de la Delegación Río Cuarto ubicado en Av. Presidente Arturo Illia 1256 (Centro Cívico) de la Ciudad de Río Cuarto y edificio de la Delegación Villa María ubicado en calle 9 de Julio 71 de la Ciudad de Villa María, ocupados por el Registro General de la Provincia, por el término de dos (2) años, a partir del 1° de diciembre de 2014, a un precio mensual de $ 8.270,35.-, de conformidad con la Oferta Económica; Condiciones de Contratación y Aclaratoria N° 1, las que como Anexo I y II con una (1) y ocho (8) fojas útiles respectivamente forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma total de PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 198.488,40.-) a Jurisdicción 115 – Ministerio de Finanzas-, de acuerdo al siguiente detalle: por el mes de diciembre de 2014, $ 8.270,35.-, al Programa 155-001, Partida: 3.03.03.00 "Mantenimiento y Reparación de Maquinarias y Equipos" del P.V., por el año 2015, $ 99.244,20.- y por el período enero-noviembre de 2016, $ 90.973,85 como Importe Futuro.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2015/finanzas_r381.pdf

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario Nº 1246 - Serie "A".

En la ciudad de CÓRDOBA, a un día del mes de diciembre del año dos mil catorce, con la Presidencia de su titular Dr. Carlos Francisco GARCIA ALLOCCO, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia Doctores Aída Lucía Teresa TARDITTI, Domingo Juan SESIN y María Marta CÁCERES de BOLLATI, con la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ y ACORDARON:

Y VISTO: La necesidad de promover acciones tendientes a eficientizar el funcionamiento de la administración de justicia en el fuero Civil y Comercial, tal como se viene cumpliendo como política implementada desde varios años atrás por el Poder Judicial, verbigracia: Sistema de Administración de Causas, Informatización de los Juicios Ejecutivos Fiscales, Secretaría de Gestión Común para los Juicios Ejecutivos Fiscales y aplicación de la e-cédula en los fueros del Trabajo y de Familia, entre otras cuestiones. En tal perspectiva y acorde a las facultades previstas en el art. 12 inc. 24 de la ley 8435, corresponde hacer una asignación excluyente de competencia para la atención de cierto tipo de causas que se tramitan en el mencionado fuero Civil y Comercial.

Y CONSIDERANDO: I. Que por Acuerdo Reglamentario N° 1172, Serie "A", del once de septiembre del año dos mil trece, se resolvió que a partir del día primero de noviembre del año dos mil trece, en los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Décimo Cuarta y Cuadragésima Séptima Nominación del Centro Judicial de la Capital, se tramitaran exclusivamente la totalidad de los juicios nominados 'Presentación Múltiple – Ejecutivos Particulares' que fueran iniciados a partir de la mencionada fecha, hasta su completa conclusión.

II. Que por Acuerdo Reglamentario Nº 1215 de fecha 26/06/14 se puso en funcionamiento a partir del 01/08/14 la Oficina de Ejecuciones Particulares en la Sede Judicial de Villa Carlos Paz, y por Acuerdo Reglamentario Nº 1251 de fecha 16/12/14 se dispone a partir del 01/03/15 la puesta en funcionamiento de la Oficina de Ejecuciones Particulares de Río Tercero.

III. Que las consultas efectuadas a diferentes Jueces y Funcionarios de la Sede Judicial de Marcos Juárez, además de servir como una constatación situacional similar a la observada oportunamente en el Centro Judicial de la Capital, donde el número de operaciones que el conjunto de expedientes que tramitan ejecuciones particulares genera, ha devuelto como resultado que por definición son dichas causas, cumplidas prácticamente en su mayoría en rebeldía y con una tramitación que naturalmente se ha estandarizado, mas no por ello, de poco desgaste jurisdiccional sino por el contrario, son dichos procesos ejecutivos particulares generalmente de acreencias con reclamos de cuantificación económica baja, los que en la mayoría de los casos se efectivizan mediante embargos de sueldos, y por ello suponen un proceso de averiguación y mantenimiento laboral regular y luego la traba del embargo, como así también, la actualización de planillas de liquidación, solicitud de orden de pagos y libramiento de ellas; son todas las i

IV. Que este Tribunal Superior de Justicia, ha tenido experiencias y ha realizado mediciones de impacto de gestiones vinculadas con priorizar sectores, mediante la afectación de competencia material exclusiva para cierto tipo de pleitos para que con ello, se puedan profundizar los cambios operativos y tecnológicos que tienden a estandarizar tareas a gran escala y con ello, importar un menor desgaste a las personas que cumplen dichas tareas y a la vez, mejorar en una mayor utilización los recursos informáticos existentes, todo lo cual hace a un servicio de justicia más eficiente y eficaz y que habrá de redundar también, en un esfuerzo menos disperso para los abogados litigantes y proponer alternativas en el proceso de un ámbito de litigación con todas las garantías procesales correspondientes, pero simultáneamente con una celeridad que es siempre deseable para todos los que están vinculados con el servicio de administración de justicia.

V) Que como se dijera en los fundamentos de la norma reglamentaria mencionada supra, este Alto Cuerpo ha decidido seguir profundizando en dichas prácticas, a los fines de que con ello se pueda asegurar que el sistema de administración de justicia sea brindado con una mayor diligencia en su resultado final y más conveniencia operativa para la comunidad de abogados litigantes. Para lo cual se habrán de potenciar las prácticas informáticas orientándolas a ellas, en un camino siempre más próximo a la natural despapelización de ciertos procedimientos judiciales y finalmente, a una completa digitalización para lo cual, los avances logrados no solo en el fuero de ejecuciones fiscales sino en la utilización generalizada de las e-cédulas, es una muestra elocuente de ello.

VI) Corresponde entonces, en mérito a la facultad prevista por la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su art.12 inc.24, crear en la Sede Judicial de Marcos Juárez una Oficina única, dependiente de los dos juzgados Civiles existentes, en la que se concentre la iniciación, tramitación y gestión total de los expedientes cuyo objeto sea el cobro de títulos ejecutivos completos (cheques, pagares, etc.) o incompletos (mutuos, etc.) promovidos por personas físicas o jurídicas privadas (ya sean Bancos, Financieras, Cooperativas, etc.), en forma unitaria o múltiple y aún cuando se haya optado por la vía declarativa (vgr. por cobro de tarjetas de créditos); quedando excluidos los juicios ejecutivos que persigan el cobro de alquileres a los fines de no entorpecer la conexidad prevista por el Art. 7 inc. 3° del CPCC. La creación de una entidad judicial con las características descriptas, podrá hacerse extensiva a otras Sedes Judiciales donde se justifique su existencia.

VII) Que a los fines de la conformación de la Oficina de Ejecuciones Particulares, se debe contar con la dotación funcional que se determine para gestionar la tramitación de los expedientes, como así también la atención al público, y demás tareas internas de secretaría (guardado de documental; protocolización de resoluciones, redacción de decretos; resoluciones de cajón y proyectos de sentencias entre otros).

A tales fines, debe requerirse al Área de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la creación de una aplicación informática necesaria, como así también la implementación de los respectivos protocolos electrónicos de Sentencias y Autos Interlocutorios.

VIII) Asimismo, corresponde disponer que los juicios ejecutivos que se encuentran tramitando ante ambos Juzgados (con y sin sentencia) sean remitidos a dicha Oficina continuando los mismos bajo la competencia correspondiente a cada Juez. De la misma manera, la Delegación de Administración de esa Sede dispondrá de qué manera se distribuirán los turnos entre los dos juzgados.

Por todo ello y en virtud de las atribuciones de superintendencia previstas por los arts. 166 inc. 2° de la Constitución Provincial y 12 incs. 1°, 24°, 25°; 32° y 33° de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435,

SE RESUELVE: Artículo 1°.- DISPONER a partir del día 01 de marzo del año dos mil quince, la creación de la Oficina de Ejecuciones Particulares en la Sede Judicial de Marcos Juárez, perteneciente a la Tercera Circunscripción.

Artículo 2°.- DISPONER la remisión de los expedientes con procesos descriptos en el Considerando V) que se encuentran

en trámite desde ambos juzgados a la Oficina creada, continuando dichas actuaciones bajo la competencia respectiva de cada juez interviniente.

Artículo 3°.- REQUERIR al Área de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la implementación informática correspondiente a esta nueva oficina, como así también las herramientas necesarias para la protocolización electrónica de las resoluciones que se dicten.

Artículo 4°.- DISPONER que la Sala Civil y Comercial del Tribunal Superior de Justicia por la Coordinación General del S.A.C. Civil y Comercial, proceda al dictado de los instrumentos necesarios para la especificación de las cuestiones operativas de la presente decisión.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE. Notifíquese a los juzgados involucrados, a la Federación de Colegios de Abogados, al Colegio de Abogados de Córdoba y al Colegio de Martilleros de la Provincia. Tome razón la Oficina de Asistencia y Coordinación de los Centros Judiciales del Interior de la Provincia. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en la página WEB del Poder Judicial, y dese la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ.-

DR. CARLOS FRANCISCO GARCÍA ALLOCCO
PRESIDENTE

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
VOCAL

DR. DOMINGO JUAN SESIN
VOCAL

DRA. MARÍA MARTA CÁCERES DE BOLLATI
VOCAL

CRA. BEATRIZ MARÍA ROLAND DE MUÑOZ
DIRECTORA GENERAL DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN
A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

Acuerdo Reglamentario Nº 1251 - Serie "A".

En la ciudad de CÓRDOBA, a dieciséis día del mes de diciembre del año dos mil catorce, con la Presidencia de su titular Dr. Carlos Francisco GARCIA ALLOCCO, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia Doctores Aída Lucía Teresa TARDITTI, Domingo Juan SESIN y María Marta CÁCERES de BOLLATI, con la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ y ACORDARON:

Y VISTO: La necesidad de promover acciones tendientes a eficientizar el funcionamiento de la administración de justicia en el fuero Civil y Comercial, tal como se viene cumpliendo como política implementada desde varios años atrás por el Poder Judicial, verbigracia: Sistema de Administración de Causas, Informatización de los Juicios Ejecutivos Fiscales, Secretaría de Gestión Común para los Juicios Ejecutivos Fiscales y aplicación de la e-cédula en los fueros del Trabajo y de Familia, entre otras cuestiones. En tal perspectiva y acorde a las facultades previstas en el art. 12 inc. 24 de la ley 8435, corresponde hacer una asignación excluyente de competencia para la atención de cierto tipo de causas que se tramitan en el mencionado fuero Civil y Comercial.

Y CONSIDERANDO: I. Que por Acuerdo Reglamentario N° 1172, Serie "A", del once de septiembre del año dos mil trece, se resolvió que a partir del día primero de noviembre del año dos mil trece, en los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Décimo Cuarta y Cuadragésima Séptima Nominación del Centro Judicial de la Capital, se tramitaran exclusivamente la totalidad de los juicios nominados 'Presentación Múltiple – Ejecutivos Particulares' que fueran iniciados a partir de la mencionada fecha, hasta su completa conclusión.

II. Que por Acuerdo Reglamentario Nº 1215 de fecha 26/06/14, se puso en funcionamiento a partir del 01/08/14 la Oficina de Ejecuciones Particulares en la Sede Judicial de Villa Carlos Paz.

III. Que las consultas efectuadas a diferentes Jueces y Funcionarios de la Sede Judicial de Río Tercero, además de servir como una constatación situacional similar a la observada oportunamente en el Centro Judicial de la Capital y el Centro Judicial de Carlos Paz, donde el número de operaciones que el conjunto de expedientes que tramitan ejecuciones particulares genera, ha devuelto como resultado que por definición son dichas causas, cumplidas prácticamente en su mayoría en rebeldía y con una tramitación que naturalmente se ha estandarizado, mas no por ello, de poco desgaste jurisdiccional sino por el contrario, son dichos procesos ejecutivos particulares generalmente de acreencias con reclamos de cuantificación económica baja, los que en la mayoría de los casos se efectivizan mediante embargos de sueldos, y por ello suponen un proceso de averiguación y mantenimiento laboral regular y luego la traba del embargo, como así también, la actualización de planillas de liquidación, solicitud de orden de pagos y libr

IV. Que este Tribunal Superior de Justicia, ha tenido experiencias y ha realizado mediciones de impacto de gestiones vinculadas con priorizar sectores, mediante la afectación de competencia material exclusiva para cierto tipo de pleitos para que con ello, se puedan profundizar los cambios operativos y tecnológicos que tienden a estandarizar tareas a gran escala y con ello, importar un menor desgaste a las personas que cumplen dichas tareas y a la vez, mejorar en una mayor utilización los recursos informáticos existentes, todo lo cual hace a un servicio de justicia más eficiente y eficaz y que habrá de redundar también, en un esfuerzo menos disperso para los abogados litigantes y proponer alternativas en el proceso de un ámbito de litigación con todas las garantías procesales correspondientes, pero simultáneamente con una celeridad que es siempre deseable para todos los que están vinculados con el servicio de administración de justicia.

V) Que como se dijera en los fundamentos de la norma reglamentaria mencionada supra, este Alto Cuerpo ha decidido seguir profundizando en dichas prácticas, a los fines de que con ello se pueda asegurar que el sistema de administración de justicia sea brindado con una mayor diligencia en su resultado final y más conveniencia operativa para la comunidad de abogados litigantes. Para lo cual se habrán de potenciar las prácticas informáticas orientándolas a ellas, en un camino siempre más próximo a la natural despapelización de ciertos procedimientos judiciales y finalmente, a una completa digitalización para lo cual, los avances logrados no solo en el fuero de ejecuciones fiscales sino en la utilización generalizada de las e-cédulas, es una muestra elocuente de ello.

VI) Corresponde entonces, en mérito a la facultad prevista por la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su art.12 inc.24, crear en la Sede Judicial de Río Tercero una Oficina única, dependiente de los tres juzgados Civiles existentes, en la que se concentre la iniciación, tramitación y gestión total de los expedientes cuyo objeto sea el cobro de títulos ejecutivos completos (cheques, pagares, etc.) o incompletos (mutuos, etc.) promovidos por personas físicas o jurídicas privadas (ya sean Bancos, Financieras, Cooperativas, etc.), en forma unitaria o múltiple y aún cuando se haya optado por la vía declarativa (vgr. por cobro de tarjetas de créditos); quedando excluidos los juicios ejecutivos que persigan el cobro de alquileres a los fines de no entorpecer la conexidad prevista por el Art. 7 inc. 3° del CPCC. La creación de una entidad judicial con las características descriptas, podrá hacerse extensiva a otras Sedes Judiciales donde se justifique su existencia.

VII) Que a los fines de la conformación de la Oficina de Ejecuciones Particulares, se debe contar con la dotación funcional que se determine para gestionar la tramitación de los expedientes, como así también la atención al público, y demás tareas internas de secretaría (guardado de documental; protocolización de resoluciones, redacción de decretos; resoluciones de cajón y proyectos de sentencias entre otros).

A tales fines, debe requerirse al Área de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la creación de una aplicación informática necesaria, como así también la implementación de los respectivos protocolos electrónicos de Sentencias y Autos Interlocutorios.

VIII) Asimismo, corresponde disponer que los juicios ejecutivos que se encuentran tramitando ante ambos Juzgados (con y sin sentencia) sean remitidos a dicha Oficina continuando los mismos bajo la competencia correspondiente a cada Juez. De la misma manera, la Delegación de Administración de esa Sede dispondrá de qué manera se distribuirán los turnos entre los tres juzgados.

Por todo ello y en virtud de las atribuciones de superintendencia previstas por los arts. 166 inc. 2° de la Constitución Provincial y 12 incs. 1°, 24°, 25°; 32° y 33° de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435,

SE RESUELVE: Artículo 1°.- DISPONER a partir del día 01 de marzo del año dos mil quince, la creación de la Oficina de Ejecuciones Particulares en la Sede Judicial de Río Tercero, perteneciente a la Décima Circunscripción.

Artículo 2°.- DISPONER la remisión de los expedientes con procesos descriptos en el Considerando V) que se encuentran en trámite desde ambos juzgados a la Oficina creada, continuando dichas actuaciones bajo la competencia respectiva de cada juez interviniente.

Artículo 3°.- REQUERIR al Área de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la implementación informática correspondiente a esta nueva oficina, como así también las herramientas necesarias para la protocolización electrónica de las resoluciones que se dicten.

Artículo 4°.- DISPONER que la Sala Civil y Comercial del Tribunal Superior de Justicia por la Coordinación General del S.A.C. Civil y Comercial, proceda al dictado de los instrumentos necesarios para la especificación de las cuestiones operativas de la presente decisión.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE. Notifíquese a los juzgados involucrados, a la Federación de Colegios de Abogados, al Colegio de Abogados de Córdoba y al Colegio de Martilleros de la Provincia. Tome razón la Oficina de Asistencia y Coordinación de los Centros Judiciales del Interior de la Provincia. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en la página WEB del Poder Judicial, y dese la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ.-

DR. CARLOS FRANCISCO GARCÍA ALLOCCO
PRESIDENTE

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
VOCAL

DR. DOMINGO JUAN SESIN
VOCAL

DRA. MARÍA MARTA CÁCERES DE BOLLATI
VOCAL

CRA. BEATRIZ MARÍA ROLAND DE MUÑOZ
DIRECTORA GENERAL DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN
A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

Acuerdo Reglamentario Nº 1252 - Serie "A".

En la ciudad de Córdoba, a veintidós días del mes de diciembre del año dos mil catorce, con la Presidencia de su Titular Dr. Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, Domingo Juan SESIN y Luis Enrique RUBIO, con la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ y ACORDARON:

VISTA: Las razones de servicio existentes en los Juzgados de Control, Niñez, Juventud y Penal Juvenil y Faltas de los Centros Judiciales del Interior de la Provincia.

Y CONSIDERANDO: 1.- Que las razones y fundamentos expuestos en el Acuerdo Reglamentario N° 381 "A" del 23-09-97 y sus ampliatorios para la creación de la figura de "Asistente de Juez" resulta de entera consonancia con la situación funcional y de servicio de los tribunales de que se trata, por lo que se entiende conveniente incluir a dichos cuerpos colegiados entre los habilitados a contar, en número de uno por tribunal, con un agente de planta permanente que asista a sus componentes en las tareas específicas.

Por ello y lo dispuesto por el Art. 166 inc. 2° de la Constitución Provincial y 12 inc. 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435,

SE RESUELVE: Artículo 1.- AUTORIZAR a los Juzgados de Control, Niñez, Juventud y Penal Juvenil y Faltas de los distintos Centros Judiciales del Interior de la Provincia, a nominar entre los empleados que conforman la Planta Permanente, en los cargos de Meritorio y hasta Jefe de Despacho inclusive, un agente que habrá de asistirlos en las tareas de estudio de los antecedentes doctrinarios, jurisprudenciales y legislativos necesarios como material básico para la resolución de las causas sometidas a su consideración.-

Artículo 2.- LA nominación del agente para las tareas específicas de asistencia a los Juzgados de Control, Niñez, Juventud y Penal Juvenil y Faltas, lo será con el mismo cargo presupuestario que ostente el empleado y mientras se mantenga el consentimiento de ambos en dicha modalidad de prestación.-

Artículo 3.- LA designación del agente afectado a dichas tareas no afectará la dotación de personal de cada tribunal.-

Artículo 4.- EL desempeño en las funciones que prevé el art. 1 acreditará puntaje a los fines de ascensos de categoría escalafonaria, en los términos que determine la reforma a producirse en el Acuerdo Reglamentario N° 151 Serie A" del 29-06-88 y sus modificatorios.-

Artículo 5.- EL presente acuerdo entrará en vigencia a partir del día de la fecha.-

Artículo 6.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia y comuníquese a los tribunales aludidos.-

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ.-

DR. CARLOS FRANCISCO GARCÍA ALLOCCO
PRESIDENTE

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
VOCAL

DR. DOMINGO JUAN SESIN
VOCAL

DR. LUIS ENRIQUE RUBIO
VOCAL

CRA. BEATRIZ MARÍA ROLAND DE MUÑOZ
DIRECTORA GENERAL DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN
A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

Acuerdo Reglamentario Nº 1253 - Serie "A". En la ciudad de CÓRDOBA, a veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil catorce, con la Presidencia de su titular Dr. Carlos Francisco GARCIA ALLOCCO, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia Doctores Aída Lucía Teresa TARDITTI, Domingo Juan SESIN y María Marta CÁCERES de BOLLATI, con la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ y ACORDARON:

Y VISTO: La necesidad de promover acciones tendientes a eficientizar el funcionamiento de la administración de justicia en el fuero Civil y Comercial, tal como se viene cumpliendo como política implementada desde varios años atrás por el Poder Judicial, verbigracia: Sistema de Administración de Causas, Informatización de los Juicios Ejecutivos Fiscales, Secretaría de Gestión Común para los Juicios Ejecutivos Fiscales y aplicación de la e-cédula en los fueros del Trabajo y de Familia, entre otras cuestiones. En tal perspectiva y acorde a las facultades previstas en el art. 12 inc. 24 de la ley 8435, corresponde hacer una asignación excluyente de competencia para la atención de cierto tipo de causas que se tramitan en el mencionado fuero Civil y Comercial.

Y CONSIDERANDO: I. Que por Acuerdo Reglamentario N° 1172, Serie "A", del once de septiembre del año dos mil trece, se resolvió que a partir del día primero de noviembre del año dos mil trece, en los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Décimo Cuarta y Cuadragésima Séptima Nominación del Centro Judicial de la Capital, se tramitaran exclusivamente la totalidad de los juicios nominados 'Presentación Múltiple – Ejecutivos Particulares' que fueran iniciados a partir de la mencionada fecha, hasta su completa conclusión.

II. Que por Acuerdo Reglamentario Nº 1215 de fecha 26/06/14 se puso en funcionamiento a partir del 01/08/14 la Oficina de Ejecuciones Particulares en la Sede Judicial de Villa Carlos Paz, por Acuerdo Reglamentario Nº 1251 de fecha 16/12/14 y Nº 1246 de fecha 01/12/14, se dispuso la puesta en funcionamiento, a partir del 01/03/15, de las Oficinas de Ejecuciones Particulares en los Centros Judiciales de Río Tercero y Marcos Juárez.

III. Que las consultas efectuadas a diferentes Jueces y Funcionarios de la Sede Judicial de Bell Ville, además de servir como una constatación situacional similar a la observada oportunamente en el Centro Judicial de la Capital y sedes mencionadas, donde el número de operaciones que el conjunto de expedientes que tramitan ejecuciones particulares genera, ha devuelto como resultado que por definición son dichas causas, cumplidas prácticamente en su mayoría en rebeldía y con una tramitación que naturalmente se ha estandarizado, mas no por ello, de poco desgaste jurisdiccional sino por el contrario, son dichos procesos ejecutivos particulares generalmente de acreencias con reclamos de cuantificación económica baja, los que en la mayoría de los casos se efectivizan mediante embargos de sueldos, y por ello suponen un proceso de averiguación y mantenimiento laboral regular y luego la traba del embargo, como así también, la actualización de planillas de liquidación, solicitud de orden de pagos y libramiento de ellas

IV. Que este Tribunal Superior de Justicia, ha tenido experiencias y ha realizado mediciones de impacto de gestiones vinculadas con priorizar sectores, mediante la afectación de competencia material exclusiva para cierto tipo de pleitos para que con ello, se puedan profundizar los cambios operativos y tecnológicos que tienden a estandarizar tareas a gran escala y con ello, importar un menor desgaste a las personas que cumplen dichas tareas y a la vez, mejorar en una mayor utilización los recursos informáticos existentes, todo lo cual hace a un servicio de justicia más eficiente y eficaz y que habrá de redundar también, en un esfuerzo menos disperso para los abogados litigantes y proponer alternativas en el proceso de un ámbito de litigación con todas las garantías procesales correspondientes, pero simultáneamente con una celeridad que es siempre deseable para todos los que están vinculados con el servicio de administración de justicia.

V) Que como se dijera en los fundamentos de la norma reglamentaria mencionada supra, este Alto Cuerpo ha decidido seguir profundizando en dichas prácticas, a los fines de que con ello se pueda asegurar que el sistema de administración de justicia sea brindado con una mayor diligencia en su resultado final y más conveniencia operativa para la comunidad de abogados litigantes. Para lo cual se habrán de potenciar las prácticas informáticas orientándolas a ellas, en un camino siempre más próximo a la natural despapelización de ciertos procedimientos judiciales y finalmente, a una completa digitalización para lo cual, los avances logrados no solo en el fuero de ejecuciones fiscales sino en la utilización generalizada de las e-cédulas, es una muestra elocuente de ello.

VI) Corresponde entonces, en mérito a la facultad prevista por la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su art.12 inc.24, crear en la Sede Judicial de Bell Ville una Oficina única, dependiente de los tres juzgados Civiles existentes, en la que se concentre la iniciación, tramitación y gestión total de los expedientes cuyo objeto sea el cobro de títulos ejecutivos completos (cheques, pagares, etc.) o incompletos (mutuos, etc.) promovidos por personas físicas o jurídicas privadas (ya sean Bancos, Financieras, Cooperativas, etc.), en forma unitaria o múltiple y aún cuando se haya optado por la vía declarativa (vgr. por cobro de tarjetas de créditos); quedando excluidos los juicios ejecutivos que persigan el cobro de alquileres a los fines de no entorpecer la conexidad prevista por el Art. 7 inc. 3° del CPCC. La creación de una entidad judicial con las características descriptas, podrá hacerse extensiva a otras Sedes Judiciales donde se justifique su existencia.

VII) Que a los fines de la conformación de la Oficina de Ejecuciones Particulares, se debe contar con la dotación funcional que se determine para gestionar la tramitación de los expedientes, como así también la atención al público, y demás tareas internas de secretaría (guardado de documental; protocolización de resoluciones, redacción de decretos; resoluciones de cajón y proyectos de sentencias entre otros).

A tales fines, debe requerirse al Área de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la creación de una aplicación informática necesaria, como así también la implementación de los respectivos protocolos electrónicos de Sentencias y Autos Interlocutorios.

VIII) Asimismo, corresponde disponer que los juicios ejecutivos que se encuentran tramitando ante dichos Juzgados (con y sin sentencia) sean remitidos a dicha Oficina continuando los mismos bajo la competencia correspondiente a cada Juez. De la misma manera, la Delegación de Administración de esa Sede dispondrá de qué manera se distribuirán los turnos entre los dos juzgados.

Por todo ello y en virtud de las atribuciones de superintendencia previstas por los arts. 166 inc. 2° de la Constitución Provincial y 12 incs. 1°, 24°, 25°; 32° y 33° de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435,

SE RESUELVE: Artículo 1°.- DISPONER a partir del día 01 de marzo del año dos mil quince, la creación de la Oficina de Ejecuciones Particulares en la Sede Judicial de Bell Ville, perteneciente a la Tercera Circunscripción.

Artículo 2°.- DISPONER la remisión de los expedientes con procesos descriptos en el Considerando V) que se encuentran en trámite desde dichos juzgados a la Oficina creada, continuando dichas actuaciones bajo la competencia respectiva de cada juez interviniente.

Artículo 3°.- REQUERIR al Área de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la implementación informática correspondiente a esta nueva oficina, como así también las herramientas necesarias para la protocolización electrónica de las resoluciones que se dicten.

Artículo 4°.- DISPONER que la Sala Civil y Comercial del Tribunal Superior de Justicia por la Coordinación General del S.A.C. Civil y Comercial, proceda al dictado de los instrumentos necesarios para la especificación de las cuestiones operativas de la presente decisión.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE. Notifíquese a los juzgados involucrados, a la Federación de Colegios de Abogados, al Colegio de Abogados de Córdoba y al Colegio de Martilleros de la Provincia. Tome razón la Oficina de Asistencia y Coordinación de los Centros Judiciales del Interior de la Provincia. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en la página WEB del Poder Judicial, y dese la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ.-

DR. CARLOS FRANCISCO GARCÍA ALLOCCO
PRESIDENTE

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
VOCAL

DR. DOMINGO JUAN SESIN
VOCAL

DRA. MARÍA MARTA CÁCERES DE BOLLATI
VOCAL

CRA. BEATRIZ MARÍA ROLAND DE MUÑOZ
DIRECTORA GENERAL DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN
A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

Acuerdo Nº 3 - Serie "A". En la ciudad de Córdoba, a dos días del mes de febrero del año dos mil quince, con la Presidencia de su Titular Dr. Domingo Juan SESIN, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres Aída Lucía Teresa TARDITTI, Luis Enrique RUBIO y María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL, con la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración, a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ y ACORDARON:

Y VISTO: Que por Acuerdo N° 598 Serie "A" de fecha 18-11-2014 se resolvió designar, a partir del 01 de febrero de 2015 y en los términos del artículo 7 de la Ley N° 9840, a los miembros titulares del Tribunal Electoral Provincial *Ad -hoc*.

Que el artículo 9 de la referida ley establece que los Magistrados designados para integrar el Tribunal Electoral Provincial Ad - hoc quedan desafectados de entender en las causas y la administración de sus juzgados o cámaras de origen.

Y CONSIDERANDO: Que no obstante la certeza de que en el año en curso se realizarán los comicios para la renovación de las autoridades locales de base electiva, a la fecha no se encuentra aún publicada su respectiva convocatoria.

Que el Tribunal Superior de Justicia, en su carácter de cabeza de este Poder Judicial y garante del correcto ejercicio de la función jurisdiccional (arts. 152, 153, 157, 160, 161 y 166, incs. 1° y 2° de la Constitución Provincial; 12 incs. 1° y 33° de la Ley Orgánica del Poder Judicial N 8435), sin descuidar la importancia institucional que revisten las decisiones operativas que deben adoptarse en las instancias previas al inicio del proceso electoral 2015, estima conveniente disponer la plena integración del Tribunal Electoral Ad - hoc una vez que la evolución de las actividades que deben desarrollarse con motivo del referido proceso así lo requieran,

Por ello,

SE RESUELVE: 1°) DISPONER la incorporación efectiva del Doctor Jorge Juan Alberto NAMUR (M.I. 10.916.706) al Tribunal Electoral Ad hoc a partir del 18 de febrero de 2015 y la respectiva desafectación de su Cámara de origen.

2°) DISPONER la continuidad de los otros miembros del Tribunal Electoral Ad - hoc en sus respectivas Cámaras de origen hasta que la importancia de las actividades que deben desarrollarse con motivo del proceso electoral 2015 requieran la efectiva integración del referido Tribunal.

3°) COMUNÍQUESE a los Señores Magistrados comprendidos y a la Señora Jueza Electoral Provincial.

4°) PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia e incorpórese en la página WEB del Poder Judicial.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales con la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ.-

DR. DOMINGO JUAN SESIN
PRESIDENTE

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
VOCAL

DR. LUIS ENRIQUE RUBIO
VOCAL

DRA. MARÍA DE LAS M. BLANC G. DE ARABEL
VOCAL

CRA. BEATRIZ MARÍA ROLAND DE MUÑOZ
DIRECTORA GENERAL DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN
A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL